

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13022 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 22 de noviembre de 2001, relativa a la "Aprobación definitiva del programa de actuación urbanística del sector de SUNP IV del P.G.O.U. en El Esparragal, Murcia". Expte.: 68/00 de Planeamiento.

Con fecha 22 de Noviembre de 2001, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.-Aprobar Definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del Sector de SUNP IV del P.G.O.U. en El Esparragal, Murcia.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer -previamente al contencioso-administrativo- Recurso de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este

caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

"II.- USOS GLOBALES E INTENSIDADES MÁXIMAS:

El uso global que se fija es el Residencial, en las tipologías previstas por la Norma 3.c "Extensiva Baja" del Plan General de Ordenación.

La intensidad máxima, para el sector de P.Parcial, es de 2 m3/m2, fijada por la norma 3/3 antedicha, que excluidas las parcelas destinadas a dotaciones públicas no podrá ser superior a 1,8 m3/m2.

III.- Nº DE VIVIENDAS: 250.

IV.- SISTEMAS GENERALES:

Los sistemas generales que se definen en el presente PROGRAMA consisten en:

- Viario: Acceso Principal a la Urbanización.
- Parques Públicos: En proporción no inferior a cinco metros cuadrados por habitante.

V.- ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO TIPO:

El área delimitada como suelo urbanizable Programado a partir del presente Programa constituye una sola ÁREA DE REPARTO (Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Artº 94.c.).

EL APROVECHAMIENTO TIPO máximo será:

$(14.340 \text{ (S.G.)} \times 0 + 139.807 \text{ (P.P.)} \times 1,8) / 154.147 = 1'6325 \text{ m}^3/\text{m}^2$, referido a todo el ámbito del Programa, que expresado en m2 será: $1'6325 / 3 = 0,5441 \text{ m}^2/\text{m}^2$."

"LA VIGENCIA DE ESTAS NORMAS VIENE CONDICIONADA POR LOS TÉRMINOS DE LA ORDEN APROBATORIA".

Murcia, a 28 de noviembre de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio Instituto de Vivienda y Suelo

12820 Orden de minoración de la renta de las viviendas de promoción pública.

ORDEN DE MINORACIÓN DE LA RENTA DE LAS VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA

Por la Orden de 28 de mayo de 1996, se pretendió normar desde la Administración Regional la minoración de la renta de las viviendas de Promoción pública, como instrumento para dar respuesta a las necesidades sociales planteadas por los usuarios de las viviendas de promoción pública; con ello se pretendía entre otras cosas hacer realidad el estado social que postula la Constitución de 1978.

La necesidad de reglamentar el procedimiento de modificación a la baja de la renta de los arrendatarios de viviendas de promoción pública de las que es titular el Instituto de Vivienda y Suelo, es una demanda social que la Administración no puede silenciar a la vista de los umbrales de renta y las circunstancias familiares y personales, de los usuarios de dichas viviendas.

La tarea de los poderes públicos no puede quedar en la mera promoción y construcción de viviendas, si no que debe encontrar las soluciones mas adecuadas en cada momento a las demandas sociales que plantea la gestión y administración de las viviendas de promoción pública; solamente así se podrá dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 47.

La presente Orden pretende dar respuesta a las situaciones de hecho planteadas para las que la anterior regulación resultaba claramente insuficiente, dada la rica casuística que ofrece la realidad social.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y beneficiarios.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la modificación a la baja de la renta satisfecha por los arrendatarios de viviendas de Promoción Pública

2. Podrán beneficiarse de dicha minoración los arrendatarios de viviendas de Promoción Pública de las que el Instituto de Vivienda y Suelo sea titular, con los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden.

Artículo 2.- Requisitos y condiciones de acceso.

1. El solicitante deberá encontrarse al corriente del pago de todas las mensualidades devengadas o en su caso suscribir compromiso de pago aplazado de los recibos atrasados. El aplazamiento/fraccionamiento, no podrá exceder, en ningún caso, de 3 años.

2. Los ingresos familiares anuales, por todos los conceptos, no podrán superar 2 veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 3.- Renta mínima.

1. A los efectos previstos en la presente Orden, la renta, una vez minorada no podrá ser inferior, en ningún caso, a 1.000 pesetas.

2. La renta mínima minorada será objeto de actualización anual, al inicio de cada año natural, conforme al Índice General de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 4.- Plazo de reducción.

1. La reducción de la renta se concederá por un plazo máximo de tres años. El inquilino podrá seguir disfrutando el beneficio, previa solicitud con tres meses de antelación al vencimiento de dicho plazo, debiendo concurrir para su concesión los requisitos que se establezcan en la disposición legal vigente en ese momento.

2. El beneficiario decaerá en su derecho como consecuencia del impago acumulado de tres meses de renta o del incumplimiento de pago aplazado al que se refiere el artículo 2.1.

Artículo 5.- Extinción.

1. Son causas de extinción de la reducción:

- a).- Renuncia del solicitante.
- b).- Cumplimiento del plazo.
- c).- La resolución del contrato de arrendamiento por cualquier causa.

Artículo 6.- Porcentajes de disminución de la renta.

1. Los porcentajes de disminución de la renta, se determinarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ingresos familiares	Hasta 0,8 del S.M.I.	Del 0,8 al 1 del S.M.I.	Del 1 al 1,2 del S.M.I.	Del 1,2 al 1,5 del S.M.I.	Del 1,5 al 1,8 del S.M.I.	Del 1,8 al 2 del S.M.I.
Porcentaje de reducción inicial	70%	55%	40%	25%	10%	
Número miembros	2	3	4	5	6	7
	80%	85%	90%	95%	95%	95%
	80%	65%	70%	75%	80%	85%
	50%	55%	60%	65%	70%	75%
	35%	40%	45%	50%	55%	60%
	20%	25%	30%	35%	40%	45%
	10%	15%	20%	25%	30%	35%
						40%

2. En el supuesto de que algún miembro de la Unidad familiar tenga reconocida, por el órgano competente, la condición de minusválido, se incrementará en 5% la reducción que le correspondería, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la tabla anterior.

3. A estos efectos se considerarán personas con minusvalía aquellas que determinan el derecho a deducción en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según la legislación propia de este Impuesto.

Artículo 7.- Tramitación.

1. Solicitudes.

1.1. Las solicitudes se podrán formalizar en el modelo que figura como Anexo en la presente Orden.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Iniciación del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada por el arrendatario dirigida al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, en la que se hará constar:

a).- Número de miembros de la Unidad Familiar.

b).- Ingresos familiares anuales.

2. A los efectos de la presente Orden, queda definida la unidad familiar, tal como lo hace la normativa del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas.

3. Se entenderá por ingresos familiares anuales los obtenidos por la unidad familiar en el año anterior a la solicitud; quedando determinados por la base imponible de la declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

4. Se computarán también como ingresos familiares, los obtenidos por cualquier persona que resida de manera habitual y permanente en la vivienda, aunque no forme parte de la unidad familiar.

En todo caso deberá presentarse la siguiente documentación:

a.- Certificado actualizado de empadronamiento, donde figuren todos los miembros de la unidad familiar.

b.- Fotocopia del Libro de Familia.

c.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el pago de la renta y demás obligaciones derivadas del contrato o compromiso de pago aplazado de las rentas devengadas y no satisfechas.

d.- Fotocopia compulsada de la declaración de la Renta de las Personas Físicas de la Unidad Familiar, y en su caso, de las demás personas a las que se refiere este apartado, correspondiente al periodo impositivo anterior a la presentación de la solicitud de la minoración.

En el supuesto que no existiera obligación de declarar, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación:

1.- Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización de la Seguridad Social.

2.- Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfruten.

En todo caso, la Administración podrá exigir la aportación de cualquier otro documento, para acreditar la concurrencia en el interesado de los requisitos exigibles para obtener el beneficio, en los supuestos de inexistencia o insuficiencia de los arriba señalados.

Artículo 9.- Resolución.

1. Instruido el expediente se dictará resolución por el Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo.

2. Contra la Resolución del Director-Gerente cabe la interposición del Recurso de Alzada ante el Consejo del Instituto de Vivienda y Suelo.

3. Concedida, en su caso, la reducción esta se aplicará a los recibos de la renta que deban girarse a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de la Resolución.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Los beneficios concedidos conforme a la Orden de 28 de mayo de 1996, de Minoración de la Renta de las Viviendas de Promoción Pública, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, seguirán subsistentes por el tiempo que se concedieron y en la misma cuantía.

Segunda.- Las solicitudes de minoración presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden se resolverán de acuerdo con la normativa anterior.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 28 de mayo de 1996, de Minoración de la Renta de las Viviendas de Promoción Pública.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de noviembre de 2001.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán**.

ANEXO

SOLICITUD DE MINORACIÓN DE ALQUILER DE VIVIENDAS DE PROMOCION PÚBLICA

ILMO. SR.:

D. _____ mayor de edad, con D.N.I. nº, _____ y domicilio en c/ _____, bloque, _____, escalera, _____, piso _____, Grupo _____, Cuenta _____ Municipio _____, con el debido respeto EXPONE:

Que siendo arrendatario de la vivienda descrita anteriormente, y deseando acogerse a los beneficios a que hace referencia la Orden de minoración de la renta de viviendas de promoción pública de las que es titular el Instituto de Vivienda y Suelo, por reunir los requisitos exigidos en la misma, manifiesta lo siguiente:

- Número de miembros de la Unidad Familiar _____
- Nombre y apellidos de los miembros de la Unidad Familiar.
- Nombre y apellidos de cualquier otra persona que viva de manera habitual y permanente en la vivienda.

- Ingresos familiares anuales _____ Ptas.
- Fecha de contrato de arrendamiento _____
- Cuantía del alquiler _____ Ptas.

Lo cual acredita con la documentación adjunta, que al dorso se relaciona.

En su Virtud, SOLICITA:

A V.I., que previos los trámites reglamentarios se sirva conceder la minoración que por número de miembros de la unidad familiar e ingresos corresponda.

MURCIA, a _____ de _____ de 200_____ .

ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

A) DATOS PERSONALES Y FAMILIARES

1. Impreso oficial de solicitud debidamente cumplimentado.
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad actualizado de las personas mayores de 18 años pertenecientes a la unidad familiar solicitante.
3. Fotocopia del Libro de Familia completo.
4. Certificado original de empadronamiento actualizado con indicación de fechas de alta y baja, en el que figuren todas las personas que conviven en el domicilio que ocupan los solicitantes.
5. Fotocopia del contrato de arrendamiento.
6. Para el caso que proceda, certificado de minusvalía, reconocido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ISSORM).
7. En caso de deuda deberá aportar compromiso de pago.

B) DATOS RELATIVOS A LA SITUACION ECONOMICA

1. Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta del último año (completa y sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras).

En caso de no disponer de ella, por no estar obligado a ello, deberá aportar:

- Certificación negativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Declaración responsable respecto de los ingresos familiares obtenidos durante el periodo correspondiente.
- Certificado de la Empresa o Empresas o del Instituto Nacional de Empleo sobre ingresos percibidos o certificado de las bases de cotización de la Seguridad Social si es trabajador por cuenta propia o certificado de la pensión si es pensionista.

(Los ingresos se refieren con carácter general al periodo impositivo -año natural- anterior a la solicitud y con referencia a todos los miembros de la unidad familiar o unidades familiares que convivan en la vivienda).

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13023 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de fábrica de jabones y detergentes, en el término municipal de Lorquí, con el n.º de expediente 364/01 de E.I.A., a solicitud de FUPINAX, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.8.b), se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de fábrica de jabones y detergentes, en el término municipal de Lorquí, con el n.º de expediente 364/01 de E.I.A., a solicitud de FUPINAX, S.L., con domicilio en Pol. Ind. de Lorquí, C/ Molina, Nave 4, 30564-Lorquí (Murcia), con C.I.F.: B-30595441, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no

de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Lorquí, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 22 de noviembre de 2001.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D. El Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Trabajo y Política Social

13053 Orden de 13 de diciembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se redenominan en euros a las cuantías cuyas autorizaciones de gasto fueron delegadas por el titular de la Consejería de Trabajo y Política Social en diversos órganos del citado departamento, por Orden de 11 de junio de 2001.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro, determina en su artículo 26, que a partir del 1 de enero del año 2002, los instrumentos jurídicos que no hubieran sido redenominados durante el periodo transitorio, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2001, se entenderán automáticamente expresados en la unidad de cuenta euro, mediante la aplicación al importe monetario correspondiente del tipo de conversión.